Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2026 19:52:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 04 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001137-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000321-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 28 de octubre de 2026; el Informe N.º 002500-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de noviembre de 2026; y el Expediente N.º 0156038-2026 de fecha 09 de octubre de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CEREMONIA DE PREMIACIÓN: PREMIO BUENAS PRÁCTICAS GESTIÓN PÚBLICA 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 11:18:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **C5JDFFN**

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, que indique de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna;

Que, a través del Expediente N.º 0156038-2026 de fecha 09 de octubre de 2026, la Asociación Civil Centro de Participación y Ciudadanía, representada por Caroline Sayuri Gibu Gibu, solicitó la calificación de espectáculo público cultural no deportivo para el evento denominado "CEREMONIA DE PREMIACIÓN: PREMIO BUENAS PRÁCTICAS GESTIÓN PÚBLICA 2026", programado para el 09 de noviembre de 2026 en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, ubicado en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión del Expediente N.º 0156038-2026, se advirtió que la información obrante resultaba insuficiente para vincular la actividad a alguna de las manifestaciones culturales taxativamente señaladas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N.º 30870, a efectos de otorgarle la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, toda vez que el evento solicitado consiste en una ceremonia protocolar de premiación en el marco de la gestión pública; correspondiendo precisar que la sola inclusión de la interpretación del Himno Nacional (en español y quechua) como parte de la programación no configura un elemento suficiente para adscribir dicha actividad a alguna de las referidas manifestaciones culturales para el otorgamiento de la calificación respectiva; aunado a ello, la documentación presentada no permite evaluar los criterios relativos al contenido cultural y al aporte al desarrollo cultural previstos en el artículo 4° del citado Reglamento; advirtiéndose, asimismo, la omisión de requisitos formales exigidos en el artículo 7° del referido cuerpo normativo, tales como la especificación de la hora de inicio y duración del evento como parte de la "Descripción y Programa del espectáculo", así como la consignación del aforo total del recinto;

Que, por tal motivo, mediante la Carta N.º 002649-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, debidamente notificada a través de casilla electrónica el 21 de octubre de 2026, se requirió a la administrada presentar la información y/o documentación sustentatoria que acredite que la actividad constituye un espectáculo público cultural no deportivo enmarcado en alguna de las manifestaciones establecidas en el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, detallar la información que permita evaluar el contenido cultural y el aporte al desarrollo cultural del evento, indicar la hora de inicio y duración aproximada del mismo y precisar el aforo total del espectáculo; concediéndosele para tal efecto el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el documento, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud;

Que, al respecto, la administrada visualizó la citada notificación el miércoles 21 de octubre de 2026; por consiguiente, al aplicar los dos (2) días hábiles conferidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **C5JDFFN**

legalmente para levantar las observaciones, el plazo legal para subsanar venció el viernes 23 de octubre de 2026;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo conferido para levantar las observaciones formuladas mediante la Carta N.º 002649-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC venció el 23 de octubre de 2026 sin que la administrada haya ingresado documentación que las subsane, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la mencionada carta en estricta aplicación de lo dispuesto en el numeral 125.4 del artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el cual prevé que, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada la solicitud o formulario; por lo que corresponde declarar como no presentada la solicitud de calificación de la administrada;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público; por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese tener por no presentada la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CEREMONIA DE PREMIACIÓN: PREMIO BUENAS PRÁCTICAS GESTIÓN PÚBLICA 2026", presentada por la Asociación Civil Centro de Participación y Ciudadanía mediante el Expediente N.º 0156038-2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **C5JDFFN**